

MEMORIA ECONÓMICA DEL ANTEPROYECTO DE LEY AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

1.- ANTECEDENTES Y MOTIVOS QUE JUSTIFICAN LA LEY

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regula la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera y la misma tiene por objeto informar y evaluar la incidencia económico-financiera que resulte de la ejecución del proyecto de Ley Audiovisual de Andalucía.

En el Discurso de Investidura de la Presidenta ante el Parlamento de Andalucía el pasado 4 de mayo de 2015, se anticipó a sus señorías, en aplicación de una de las 135 medidas del nuevo programa de gobierno, la remisión a la cámara de un proyecto de Ley que regulara el sector audiovisual, uno de los más afectados por la crisis.

Este compromiso tiene su origen en la "Proposición no de Ley en Comisión 9-12/PNLC-000149" que instó al Consejo de Gobierno a abrir un debate sobre medidas de ordenación e impulso del sector audiovisual de Andalucía, y entre otras cuestiones proponía, por un lado, impulsar la creación de una Mesa de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual previa a la elaboración de la Ley Audiovisual de Andalucía; y por otro lado, impulsar dentro de la citada Mesa, medidas de apoyo a la industria audiovisual andaluza para el mantenimiento y creación de empleo en nuestra Comunidad.

El objeto de la citada Proposición no de Ley era regular la comunicación audiovisual en Andalucía y abrir un debate sobre las medidas de ordenación e impulso del sector audiovisual andaluz que sentaran las bases para su modernización, convirtiéndolo en un sector estratégico de creación de talento, empleo y riqueza para Andalucía.

El anteproyecto de Ley, es el fruto del trabajo realizado por el conjunto de agentes del sector audiovisual andaluz presentes en la Mesa de Ordenación e Impulso del Sector Audiovisual, implicando desde las Administraciones públicas concernidas, a productores, profesionales del sector audiovisual, exhibidores, representantes del sector publicitario, prestadores de servicios de comunicación audiovisual de radio y televisión públicos, comunitarios sin ánimo de lucro y comerciales privados, representantes del sector TIC, gestores de infraestructuras, universidades, instaladores, y por supuesto usuarios de los servicios audiovisuales, con especial mención a colectivos como el de las personas con discapacidad o menores, además del conjunto de asociaciones representativas con implicación en el sector audiovisual andaluz, garantizando los principios de igualdad y de transversalidad de género.

Partiendo de una concepción del sector audiovisual como sector estratégico, se quiere llevar a cabo una regulación integral de la actividad audiovisual en Andalucía, articulando toda una serie de acciones institucionales y medidas de fomento de la misma, así como estableciendo una organización administrativa en materia audiovisual como vía a través de la cual la Junta de Andalucía asumirá las competencias que tiene atribuidas en esta materia.



Las competencias de la Junta de Andalucía en materia de comunicación audiovisual tienen su origen en el propio Estatuto de Autonomía. Por otra parte, el anteproyecto de ley aquí presentado viene a desarrollar dichas competencias así como las que se le atribuyen en la legislación general básica a través de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, general de la comunicación audiovisual.

De esta forma, el Estatuto de Autonomía de Andalucía en su Título VIII de los "medios de comunicación social", concreta las previsiones estatutarias en materia de medios de comunicación social; la publicidad institucional; el servicio público radiotelevisivo; los medios públicos; la promoción de la cultura andaluza y el reconocimiento y uso de la modalidad lingüística andaluza, en sus diferentes hablas; el control parlamentario; la planificación y uso del espacio radioeléctrico en Andalucía y el papel del Consejo Audiovisual de Andalucía como autoridad audiovisual, garante de los derechos, libertades y valores constitucionales y estatutarios en los medios de comunicación audiovisual en los términos de lo previsto en el artículo 131 de nuestro Estatuto de Autonomía.

El anteproyecto establece una serie de nuevas competencias o desarrolla las ya existentes, como son regular y controlar el derecho de acceso, participar activamente en la planificación del espacio radioeléctrico de Andalucía, fijar los objetivos y analizar las propuestas concretas de prestación del servicio público audiovisual de ámbito autonómico, la gestión del Registro de prestadores que es creado en el anteproyecto, el control efectivo de las nuevas obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, gestionar las licencias y autorizaciones de los prestadores comunitarios sin ánimo de lucro, así como de las Universidades y centros públicos docentes no universitarios, el refuerzo de las capacidades inspectora y sancionadora, la presencia provincial de unidades inspectoras, el control de las redes e infraestructuras de telecomunicaciones que den soporte al servicio de comunicación audiovisual, el control de las comunicaciones comerciales en emisiones de prestadores sin título habilitante o el refuerzo del control del servicio público audiovisual de ámbito local.

Resulta evidente que para poder liderar un sector estratégico como el audiovisual y con ello poder ejecutar eficazmente tanto los planes de impulso y ordenación del sector como gestionar las competencias en materia audiovisual de la Junta de Andalucía, es imprescindible dotar a la Administración de una estructura adecuada con la que actualmente no se cuenta. Dicha estructura deberá basarse fundamentalmente en recursos humanos, económicos y sistemas de información eficaces capaces de asumir los retos que la puesta en marcha de este anteproyecto de ley va a conllevar.

El Anteproyecto se divide en seis títulos, que incluyen ciento uno artículos, una disposición adicional, tres disposiciones transitorias y dos disposiciones finales.

El Título I establece las disposiciones generales de aplicación de la ley.

El Título II está dedicado a los derechos de la ciudadanía en relación con los servicios de comunicación audiovisual.

El Título III está dedicado a la administración audiovisual, y se divide en tres capítulos. El primero de ellos establece los principios de la política audiovisual. El Capítulo II se dedica a la organización de la administración audiovisual. El tercero se dedica al fomento del sector audiovisual.

El Título IV establece los derechos y obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual, y se divide en tres capítulos. El primero dedicado a derechos de los prestadores, el segundo dedicado a las obligaciones de los prestadores y el tercero sobre los derechos y obligaciones de los prestadores en las comunicaciones comerciales audiovisuales.

El Título V se dedica a los prestadores de servicios de comunicación audiovisual, y se divide

en tres capítulos. El primero de ellos se dedica al servicio público audiovisual en Andalucía, el segundo al servicio de comunicación audiovisual comunitario sin ánimo de lucro y el tercero al servicio de comunicación audiovisual privado de carácter comercial.

Por último, el Título VI se dedica a la inspección y el régimen sancionador, y se divide en tres capítulos. El primer capítulo establece las competencias y los órganos competentes para inspeccionar y sancionar, el segundo se dedica a la inspección y el tercero al régimen sancionador, donde se establecen las infracciones y sus correspondientes sanciones.

2.- INCIDENCIA ECONÓMICA EN EL GASTO

La incidencia económica en el presupuesto de gastos de la Junta de Andalucía procede del conjunto de actuaciones que resultan del desarrollo de este anteproyecto de Ley.

El siguiente cuadro enumera las actuaciones que se derivan del anteproyecto de Ley Audiovisual de Andalucía, con explicación del gasto, detallando las acciones que no tienen incidencia en el gasto y las acciones con incidencia en el gasto, así como su importe estimado.

Elemento / Objeto	Coste asociado
<p>1. Los prestadores establecerán dispositivos, programas o mecanismos, que permitan el control parental. Clasificación de contenidos. (art.8)</p>	<p>Esta obligación no supone un gasto adicional, ya que desde el año 2010 por la aprobación de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, se obliga a ello.</p>
<p>2. Información sobre los servicios de comunicación audiovisual y su horario de emisión. (art.11)</p>	<p>Esta obligación no supone un gasto adicional, ya que desde el año 2010 por la aprobación de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, se obliga a ello.</p>
<p>3. Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía. (art.12)</p>	<p>Se realizará la valoración del impacto económico según su desarrollo reglamentario, sin que la aprobación del anteproyecto de Ley implique, per se, un aumento de los gastos en lo que respecta a este órgano.</p>
<p>4. Derecho de acceso. (art.13)</p>	<p>Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en cada uno de los servicios públicos de comunicación audiovisual, sin que esta medida implique un aumento de los gastos.</p>
<p>5. Alfabetización mediática e informacional y educación audiovisual. (art. 17)</p>	<p>Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta</p>

	de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
6. Empleo, formación y capacitación profesional (art. 20)	Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
7. Sistemas de medición de audiencias en Andalucía. (art. 21)	Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
8. Registro de prestadores de servicios de comunicación audiovisual (art. 27)	Su gestión se llevará a cabo con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social. El desarrollo informático necesario para dar soporte al registro irá integrado en el Sistema de Información para dar soporte a todas las actividades que nacen de la Ley.
9. Instrumentos para la recuperación, preservación, conservación y acceso al patrimonio audiovisual andaluz. (art. 28)	Ya se realiza actualmente por la Consejería de Cultura y Deporte, a través de la Filmoteca de Andalucía, por lo que no supone un aumento de los gastos.
10. Ayudas a la financiación, establecimiento de incentivos y bonificaciones fiscales a las actividades audiovisuales y cinematográficas realizadas en Andalucía. (art. 29)	Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
11. Promoción de la actividad audiovisual. (art. 30)	Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en las Consejerías competentes. Según las actividades que se programasen podría producirse un aumento del gasto, que en cualquier caso se cubriría con los presupuestos de los centros directivos que los ejecutasen.
12. Celebración jornadas, encuentros, certámenes, festivales audiovisuales y	Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en la consejería de Consejería de Educación, Cultura y

estrenos de obras grabadas en Andalucía. (art. 30)	Deporte. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
13. Creación de nuevas rutas cinematográficas y potenciación junto con las existentes. (art. 30)	Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en la consejería de Consejería de Educación, Cultura y Deporte, así como en la de Turismo y Comercio.
14. Impulso de la producción de contenidos audiovisuales en Andalucía. (art. 31)	Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
15. Promoción de la producción audiovisual para todo tipo de receptores, transmitida o difundida sobre cualquier medio. (art. 31)	Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
16. Control efectivo de las obligaciones de los prestadores del servicio de comunicación audiovisual (Título IV, Capítulo II)	Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
17. Página web con información del prestador: identidad, programación, dirección de emisión vía Internet... (art. 37)	Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en el departamento o unidad de Informática pertenecientes al ente gestor de los prestadores públicos, sin coste adicional estimado.
18. Los medios no lineales de emisión deben emitirse garantizando los derechos de los usuarios (menores y discapacidad sensorial). (art. 37)	Se emplearán los medios materiales y personales ya existentes en el departamento técnico perteneciente al ente gestor de los prestadores públicos, sin coste adicional estimado.
19. Grabación de las emisiones y conservación por período mínimo. (art. 38)	Esta obligación no supone un gasto adicional, ya que desde el año 2010 por la aprobación de la Ley 7/2010 General de Comunicación Audiovisual, se obliga a ello.



<p>20. Financiación de productos audiovisuales. (art. 39)</p>	<p>El coste de la financiación estará incluido en cada ejercicio en el presupuesto del prestador de servicios de comunicación audiovisual de titularidad pública de cobertura autonómica por lo que no supondrá un incremento de las dotaciones del estado de gastos.</p>
<p>21. Consejo de participación audiovisual, representativo de la ciudadanía y los agentes sociales locales. (art. 41)</p>	<p>Órgano de carácter asesor para el funcionamiento del cual se utilizarán medios personales y materiales existentes, por lo que no genera gastos.</p>
<p>22. Control del cumplimiento de la prohibición de emitir comunicaciones comerciales audiovisuales a través de prestadores sin título habilitante. (art. 43)</p>	<p>Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.</p>
<p>23. Control del cumplimiento de la legislación aplicable a las comunicaciones comerciales dirigidas a los menores de edad o protagonizada por éstos por parte del Consejo Audiovisual de Andalucía. (art. 44)</p>	<p>Se realizará por el Consejo Audiovisual de Andalucía, sin coste adicional alguno.</p>
<p>24. El Consejo Audiovisual de Andalucía velará para que la variedad de formatos de publicidad existentes y los nuevos derivados de la evolución tecnológica y del sector, queden sometidos al régimen jurídico general. (art. 45)</p>	<p>Se realizará por el Consejo Audiovisual de Andalucía, sin coste adicional alguno.</p>
<p>25. Establecimiento de objetivos de actividad del servicio y de carácter técnico en el ámbito del servicio público autonómico, así como evaluación y autorización de las propuestas. (art. 57 y 58)</p>	<p>Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.</p>
<p>26. Gestión de los servicios públicos de las Universidades y de centros docentes no universitarios. (art. 59)</p>	<p>Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.</p>
<p>27. Gestión de los servicios comunitarios sin ánimo de lucro en Andalucía. (Título V, capítulo II)</p>	<p>Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.</p>
<p>28. Medidas de fomento de las actividades audiovisuales comunitarias sin ánimo de lucro. (art. 68)</p>	<p>Los gastos que genere esta medida se determinarán en la norma o disposición que la regule. La ley, per se, no fija ninguna cuantía, por lo que no supone un aumento de los gastos. El trabajo de gestión por parte de la Junta de Andalucía, se acometerá con recursos</p>

	disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
29. Gestión de las especialidades de los negocios jurídicos en caso de arrendamiento de licencias. (art. 79)	Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
30. Refuerzo de potestades de inspección y sanción (Título VI)	Se acometerá con recursos disponibles en la Dirección General de Comunicación Social.
31. Equipamiento técnico para las unidades provinciales de Inspección. (art. 83)	El equipamiento técnico para las Unidades provinciales de Inspección se estima en un total inicial de 63.000 euros y unos gastos de reposición y amortización anuales que se detallan en el apartado 4.
32. Cumplir los objetivos de subtitulación, horas diarias de lengua de signos y de audiodescripción. (Disposición Transitoria Primera)	Se ejecuta por cada uno de los prestadores de servicios audiovisuales públicos y en un período de tiempo desde 2015 a 2018, con un gasto pendiente de determinar.
33. Plan de participación de los colectivos de personas con diversidad funcional. (Disposición Transitoria Primera)	Actividad de carácter administrativo que no genera gasto.
34. Adaptación de los estudios de radio y televisión en Andalucía para garantizar la accesibilidad de personas con diversidad funcional. (Disposición Transitoria de Primera)	Se ejecuta por cada uno de los prestadores de servicios audiovisuales públicos antes de dos años desde la entrada en vigor de la Ley, con un gasto pendiente de determinar.
35. Sistema de Información soporte a las actividades de carácter técnico, inspección, gestión y tramitación, sanción, y registro necesarias para soporte a todas las actividades que nacen de la Ley.	Se estima una inversión inicial de desarrollo de 300.000 euros anuales durante 3 años y un mantenimiento posterior anual de 80.000 euros.



3.- IMPACTO SOBRE LOS INGRESOS

Este anteproyecto de Ley generará recursos económicos adicionales a través del previsible incremento de la actividad y eficacia inspectora y sancionadora debido a las nuevas potestades que otorga el anteproyecto de Ley a estas funciones.

El aumento de ingresos anuales esperados por la imposición de sanciones en materia audiovisual se eleva a **600.000** euros, obtenidos a partir de las estimaciones realizadas por la Dirección General de Comunicación Social.

Adicionalmente la creación de las Unidades Provinciales de Inspección establecidas por la Ley supondría un ahorro anual de unos **100.000** euros que actualmente se están gastando en el Contrato de Servicio de Mantenimiento de la Red de Monitorización del Espectro Radioeléctrico y Asistencia Técnica de Apoyo a las Labores de Inspección de la Dirección General de Comunicación Social que vería reducido drásticamente su ámbito y por tanto su importe.



4.- RELACIÓN DE TABLAS ANEXAS

Gastos corrientes: Dada la naturaleza de los gastos corrientes (consumo de luz, agua, material informático y de oficina, dietas, mantenimiento informático...) solo se ha considerado el de mantenimiento informático del Sistema de Información, ya que esta memoria no contempla el incremento de personal que pudiera producirse.

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2015 - 2020
Gastos corrientes	0	0	0	80.000	80.000	80.000	240.000

Gastos de Capital:

	2015	2016	2017	2018	2019	2020	Total 2015 - 2020
Equipamiento técnico	63.000	4.000	4.000	4.000	4.000	72.000	151.000
Sistema de Información	300.000	300.000	300.000	0	0	0	900.000

Resumen y financiación:

Año	Gastos			Financiación			Total
	Corrientes	Capital	Total	Recursos Generados	Bajas de créditos presupuesto	Nuevas dotaciones	
2015	0	363.000	363.000	600.000	100.000	0	363.000
2016	0	304.000	304.000	600.000	100.000	0	304.000
2017	0	304.000	304.000	600.000	100.000	0	304.000
2018	80.000	4.000	84.000	600.000	100.000	0	84.000
2019	80.000	4.000	84.000	600.000	100.000	0	84.000
2020	80.000	72.000	152.000	600.000	100.000	0	152.000



5.- CONCLUSIÓN

La aprobación de la Ley Audiovisual de Andalucía supondrá una incidencia económica en el sector audiovisual que tendrá a nivel global un impacto muy positivo, permitiendo desarrollar al máximo el potencial del sector convirtiéndose en verdadera palanca de creación de empleo, talento y riqueza. Se espera que el incremento de gasto neto sea inexistente, puesto que los ingresos previstos por sanciones superan a los gastos estimados que han sido analizados.

Sevilla, a 8 de septiembre de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Fdo: Eugenio Cosgaya Herrero

